STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

El SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES nombrado mediante Resolución 7183 de 2022, en ejercicio de las funciones descritas en la Resolución 12649 de 2019, expedida por el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano DU y la competencia atribuida al área por el artículo 40 del Acuerdo No. 006 de 2021, expedido por el Consejo Directivo del IDU, y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

ANTECEDENTES:

1. Que la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante la Resolución No. 2102 del 12 de mayo de 2023, asignó la contribución de valorización por beneficio local ordenada por el Acuerdo Distrital 724 de 2018, sobre el predio identificado con folio de matrícula 50N-20418520, CHIP AAA0177ELNN, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607, la cual quedó ejecutoriada el día 05 de junio de 2023.

2. Que el Director Técnico de Apoyo a la Valorización del Instituto de Desarrollo Urbano IDU remitió a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales el certificado de deuda No. 169994 del 04 de diciembre de 2023, para iniciar proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **EPS SURA, U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FONDO DE PENSIONES SKANDIA, COOMEVA EPS, HUMANA VIVIR S.A. E.P.S., SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, ALIANSALUD EPS, E.P.S. SANITAS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, GOLDEN CROSS S.A. EPS, NUEVA EPS S.A., FOSYGA, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR, COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, FONDO DE PENSIONES HORIZONTES, EPS SALUDCOOP** o el actual propietario o poseedor, por concepto del no pago de la contribución de valorización por beneficio local ordenada mediante Acuerdo Distrital 724 de 2018, que le fue asignada al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20418520, CHIP AAA0177ELNN, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($2,591,891.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el respectivo certificado de deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de esta.

3. Que la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales libró mandamiento de pago STJEF 202356600595417 del 15 de diciembre de 2023 en contra del **EPS SURA, U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FONDO DE PENSIONES SKANDIA, COOMEVA EPS, HUMANA VIVIR S.A. E.P.S., SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, ALIANSALUD EPS, E.P.S. SANITAS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, GOLDEN CROSS S.A. EPS, NUEVA EPS S.A., FOSYGA, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD , CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR, COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, FONDO DE PENSIONES HORIZONTES, EPS SALUDCOOP** o el actual propietario o poseedor, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($2,591,891.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de deuda respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de esta, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por beneficio local ordenada mediante el Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20418520, CHIP AAA0177ELNN, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607, más los gastos del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

4. Que el mandamiento de pago fue notificado electrónicamente el 08 de febrero de 2024, mediante radicado de salida STJEF 202456600230781 de la misma fecha, tal y como consta en el certificado electrónico con ID 186751, expedido por la empresa de correspondencia 4-72, que se relacionado a continuación:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

GC-2000881
ISO 22301
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado(a) con **NIT 202317501474511** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	186751
Emisor:	correspondencia.enviada@idu.gov.co
Destinatario:	notificaciones@gha.com.co - GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Asunto:	Comunicación IDU con radicado 202456600230781 de fecha 08/02/2024.
Fecha envío:	2024-02-08 18:55
Estado actual:	Lectura del mensaje

Lo anterior de acuerdo con la manifestación expresa realizada por el apoderado especial de la sociedad AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A, mediante correo electrónico registrado con radicado IDU No. 202452600149882 de fecha 25 enero de 2024.

5. Que mediante escrito con radicado de entrada 202452600449722 del 01 marzo de 2024, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con NIT 860.002.183-9, formuló excepciones en contra del mandamiento de pago STJEF 202356600595417 del 15 de diciembre de 2023, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 169994 de 2023, expediente 912951, iniciado por el no pago de la contribución de valorización indicada.

6. Que mediante Auto 202456600049367 del 17 de abril de 2024 se resolvieron desfavorablemente las excepciones planteadas por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en contra del mandamiento de pago STJEF 202356600595417 del 15 de diciembre de 2023.

7. Que mediante radicado de salida STJEF 202456600533161 del 17 de abril de 2024, se notificó por correo electrónico el Auto 202456600049367 del 17 de abril de 2024, el cual tuvo entrega efectiva el mismo 17 de abril de 2024 tal y como consta en el certificado electrónico con ID 219644, expedido por la empresa de correspondencia 4-72, que se relaciona a continuación:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado(a) con **NIT 202317501474511** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	219644
Emisor:	correspondencia.enviada@idu.gov.co
Destinatario:	notificaciones@gha.com.co - GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto:	Comunicación IDU con radicado 202456600533161 de fecha 17/04/2024. Respuesta al radicado: 202452600446832
Fecha envío:	2024-04-17 20:22
Estado actual:	Lectura del mensaje

8. Que mediante escrito con radicado de entrada 202452600900692, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con NIT 860.002.183-9, formuló recurso de reposición contra del Auto No. 202456600049367 del 17 de abril de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 169994 de 2023, expediente 912951, iniciado por el no pago de la contribución referida.

OPORTUNIDAD LEGAL

Que el Auto que resolvió las excepciones fue notificado por correo electrónico mediante radicado de salida STJEF 202456600533161 del 17 de abril de 2024, el cual tuvo entrega efectiva el 17 de abril de 2024, por lo que se habilitó el termino adicional de cinco (5) días hábiles, previsto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo que, mediante radicado de entrada IDU No. 202452600900692 del 20 de mayo de 2024, el apoderado del contribuyente presentó recurso de reposición contra el Auto 202456600049367 del 17 de abril de 2024, dentro de la sumatoria del término previsto en los artículos 834 y 566-1 del Estatuto

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

BUREAU VERITAS Certification
icontec ISO 30401 GC-2000881
efr
ISO 22301 572421
SGS
CMD-SG-00093
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

Tributario Nacional, razón por lo cual se procederá con el análisis de los supuestos facticos y jurídicos señalados en el escrito.

ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE

El apoderado del recurrente señala los siguientes argumentos con los que sustenta su escrito de reposición en contra del Auto 202456600049367 del 17 de abril de 2024:

1. **FALTA DE MOTIVACIÓN: DEBE TENERSE EN CUENTA LA AUSENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA ATRIBUIDA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

"La Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, yerra en su decisión contenida en su Auto Por El Cual Se Resuelve Escrito Excepciones Cobro Coactivo 169994/2023 - Exp 912951- Acuerdo 724-2018 al concluir que los en el evento en que el inmueble pertenezca a varios dueños sin comunidad, se gravará a cada propietario en consideración a su proporción del avalúo o coeficiente de dominio. Respecto del bien inmueble identificado con CHIP AAA0177ELNN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20418520, ubicado en la dirección alfanumérica TV 60 115 58 TO B OF 607, es un bien proindiviso que hace parte de una comunidad. Si bien es cierto que se registran en porcentajes en el Certificado de Tradición y Libertad, los bienes proindivisos tienen la característica de no poder identificar lo que corresponde a cada una de las partes, no existe una división material del inmueble, pues se trata de una participación abstracta sobre el total del predio. Por lo tanto, el todo está comprendido entre los socios, copartícipes, asociados, cooperados, y/o comuneros."

2. **FALTA DE MOTIVACIÓN: NO SE TUVIERON EN CUENTA LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMO LA DE INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO**

"La decisión adoptada por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales es infundada y adolece de motivación, ya que al determinar que "cualquier argumento tendiente a debatir la legalidad de dicha asignación no puede ser objeto de análisis por cuanto la oportunidad para ello ya feneció y este no es el escenario procesal para revivirlo", permite entrever la falta de motivación del auto mediante el cual no se tuvieron por probadas las excepciones. No solo no se probaron según el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018- EXPEDIENTE.-912951"

Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), sino que tampoco fueron objeto de pronunciamiento por parte de la entidad. Esto configura la causal de nulidad de los actos administrativos bajo la modalidad de falta de motivación, ya que no es aceptable que en esta etapa la administración se excluya del estudio del título ejecutivo."

3. **FALTA DE MOTIVACIÓN: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA**

"La afirmación de que "los terceros vinculados como deudores solidarios responderán 'solidariamente' por los impuestos y demás obligaciones fiscales de la persona jurídica a la cual pertenezcan, o sea que, para considerarse deudores solidarios, no se requiere manifestación adicional de autoridad alguna, sino que tienen tal calidad desde el inicio de la deuda, vale decir, desde que exista a favor del Estado un título ejecutivo jurídicamente exigible" es incorrecta y carece de fundamento legal.

el principio general del derecho civil colombiano, contenido en el artículo 1568 del Código Civil, establece que la solidaridad debe ser expresamente declarada por la ley, el testamento o la convención. Esto significa que la solidaridad no se presume y no puede inferirse sin una disposición normativa que la establezca explícitamente. Para que terceros sean considerados deudores solidarios, debe existir una norma jurídica clara y específica que así lo disponga, lo cual no se cumple en este caso."

SOLICITUDES

El apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, solicito:

"PRIMERO: Solicito que se REPONGA para seguidamente REVOCAR AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENE el archivo del presente proceso de cobro coactivo en contra de la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario tener en cuenta que la finalidad del recurso de reposición consiste precisamente, en la oportunidad que le asiste al contribuyente de poner en consideración del funcionario que profiere el acto administrativo, los motivos de inconformidad frente a la decisión adoptada para que se emita una nueva decisión por medio de la cual se confirme, aclare, modifique o revoque la decisión inicial, siempre y cuando estos argumentos sean propuestos dentro del plazo legal previsto para ello.

Sobre el particular se advierte que el recurso de reposición, de que trata el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es un medio de impugnación únicamente contra la resolución que rechaza las excepciones propuestas y ordena seguir adelante con la ejecución del cobro, por consiguiente, el mismo es una herramienta jurídica que debe atacar la providencia que pretende impugnar, señalando para el efecto, el error de hecho o derecho en que haya incurrido la administración con la decisión emanada, de tal suerte que la autoridad pueda revisar sus propios actos fuera de la vía jurisdiccional.

Con fundamento en lo anterior, cualquier hecho o circunstancia nueva que se exponga o plantee en el escrito del recurso, al no haberse discutido en la etapa de excepciones, se procederá con su rechazo.

En este sentido y analizado los argumentos expuestos por el recurrente se procede a decidir, previas las siguientes aclaraciones:

Con respecto a la INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO, es de aclarar que el acto administrativo mediante el cual se fija la obligación tributaria es la Resolución de Asignación, contra la cual proceden los recursos y acciones previstos en los artículos 720, 736 y s.s del Estatuto Tributario Nacional. Para el presente caso, es la Resolución 6440 del 27 de diciembre de 2018, que fue modificada mediante Resolución 165 del 14 de enero de 2022 emitida por la Subdirección General Jurídica del IDU, la que asignó la contribución de valorización por beneficio local ordenada mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

20418520, CHIP AAA0177ELNN, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607.

Que a través de los escritos IDU 20225261088902 del 13 de junio de 2022, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.18, propietaria del predio con dirección alfanumérica TV 60 115 58 TO B OF 607, folio de matrícula inmobiliaria 050N20418520, y CHIP AAA0177ELNN, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del mencionado acto administrativo esto es la Resolución 165 del 14 de enero de 2022

Que mediante Resolución 2102 del 12 de mayo de 2023 con numero de radicado STJEF 20235660021026, se dio respuesta al escrito de Recurso de Reconsideración presentado por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA, en la cual se confirma la Resolución 165 del 14 de enero de 2022, la cual quedó ejecutoriada una vez notificada, esto es, el día 05 de junio de 2023.

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que la Resolución 2102 del 12 de mayo de 2023 que resolvió el Recurso de Reconsideración es el documento que se constituye como título ejecutivo, considerando que es el acto administrativo que determinó la asignación de la contribución de valorización por Acuerdo 724 de 2018, por tal razón lo tendiente a debatir la legalidad de dicha asignación no puede ser objeto de análisis por cuanto la oportunidad para ello feneció y este no es el escenario procesal para revivirlo y resolverlo.

Con respecto a la indebida tasación de la deuda, el bien inmueble identificado con CHIP AAA0177ELNN y matrícula inmobiliaria No.050N20418520, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607, es un bien proindiviso, el cual se define como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad, de la cual comparten la titularidad una o varias personas más, por lo que es considerada una comunidad de bienes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

GC-2000881
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

Para el caso que nos ocupa, la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, comparte titularidad del bien inmueble con otros socios, copartícipes, asociados, cooperados, y/o comuneros, los cuales fueron gravados con la obligación de pagar la contribución por valorización y vinculados al proceso 169994, EXP. 912951 - AC. 724 de 2018.

Respecto de la excepción propuesta por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el Acuerdo No. 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de valorización del Distrito especial de Bogotá, en el artículo 92 señala que:

> *"SUJETO PASIVO. La obligación de pagar la contribución recae* ***sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de la asignación del gravamen. Cuando el inmueble pertenezca a diversos dueños sin comunidad de dominio*** *entre ellos, se grabará a cada propietario en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de la unidad de dominio. Pero si no* ***fuere fácil establecer*** *esta proporción,* ***se grabará a todos los propietarios con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla****. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se expondrá impondrá exclusivamente al nudo propietario Cuando la propiedad esté en fideicomiso, la contribución se impondrá al fideicomisario. El derecho de servidumbre activa no se grabará separadamente, si no que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad del predio dominante para absorber el beneficio." (FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

En el entendido del artículo 92 del Estatuto de Valorización, se observa lo siguiente:

La contribución de valorización por AC 724 de 2018, se grava sobre quienes ostentan el título de propietarios, es decir: **EPS SURA, U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FONDO DE PENSIONES SKANDIA, COOMEVA EPS, HUMANA VIVIR S.A. E.P.S., SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, ALIANSALUD EPS, E.P.S. SANITAS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, GOLDEN CROSS S.A. EPS, NUEVA EPS S.A., FOSYGA, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, CESANTÍAS Y PENSIONES PORVENIR, COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, FONDO DE PENSIONES HORIZONTES, EPS SALUDCOOP la responsabilidad del pago de una obligación fiscal según el artículo 792 del Estatuto Tributario, es de los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

De la norma transcrita anteriormente, se establece que en el evento en que el inmueble pertenezca a varios propietarios -sin comunidad-, se gravará a cada propietario en consideración a su proporción del avalúo o coeficiente de dominio, respecto del bien inmueble identificado con CHIP AAA0177ELNN y matrícula inmobiliaria No.050N20418520, ubicado en la dirección TV 60 115 58 TO B OF 607, es un bien proindiviso que hace parte de una comunidad, si bien es cierto, que se registran en porcentajes en el Certificado de Tradición y Libertad, los bienes proindivisos tienen la característica de no poder identificar lo que corresponde a cada una de las partes, pues no existe una división material del inmueble, se trata de una participación abstracta sobre el total del predio, por lo tanto, el todo está comprendido entre los socios, copartícipes, asociados, cooperados, y/o comuneros.

De igual manera, la norma mencionada establece que se gravará a todos los propietarios con el total de la contribución, puesto que existe solidaridad en la obligación de pagarla, es de precisar que la solidaridad hace referencia a la obligación conjunta sobre una misma prestación, de modo que cada uno de los responsables, puede ser reconvenido desde la exigibilidad de la obligación sustancial y con ellos, nace la posibilidad de ejercer en su contra el cobro coactivo.

Por otra parte, el artículo 82 de la Ley 6 de 1992, adicionase al artículo 793 del Estatuto Tributario con el siguiente literal, especifica quienes son deudores solidarios:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

> *"ARTÍCULO 82. DEUDORES SOLIDARIOS. Adicionase el artículo 793 del Estatuto Tributario con el siguiente literal: "Artículo 793. Responsabilidad solidaria. f). Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor El artículo 83 de la misma Ley, Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 828-1. Vinculación de deudores solidarios. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario".*

El artículo 84 de la misma ley, Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

> *"PARÁGRAFO. Excepciones del deudor solidario. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*
>
> *1. La calidad de deudor solidario.*
> *2. La indebida tasación del monto de la deuda".*

En sentencia de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo la consejera Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, radicación No. 25000-23-27-000-2004-90729- 01 (17103) señala:

> *"El artículo 831 del Estatuto Tributario determina taxativamente las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, sin incluir en su texto como tal la pretendida "Renuncia a la Solidaridad". A partir de la expedición de la Ley 6 de 1992 se adicionaron como nuevas excepciones concretamente para ser invocadas por los deudores solidarios las de "Calidad de deudor solidario" y "La indebida tasación del monto de la deuda"; fuera de ellas no es dable solicitar excepción alguna"*

Entendiéndose, los artículos 82 y 84 de la Ley 6 de 1992 que adiciona los artículos 793 y 831 del Estatuto Tributario, respectivamente, establece que los terceros que se comprometan a cancelar la obligación junto con el deudor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

responden por el pago de la contribución; y son los terceros vinculados con el pago de la obligación quienes pueden interponer la excepción "indebida tasación del monto de la deuda".

En este sentido, los terceros vinculados como deudores solidarios responderán "solidariamente" por los impuestos y demás obligaciones fiscales de la persona jurídica a la cual pertenezcan, o sea que, para considerarse deudores solidarios, no se requiere manifestación adicional de autoridad alguna, sino que tienen tal calidad desde el inicio de la deuda, vale decir, desde que exista a favor del Estado un título ejecutivo jurídicamente exigible. El monto por el que deben responder los deudores solidarios está limitado al porcentaje que representen los aportes que posean en la persona jurídica deudora principal y se liquidarán durante el tiempo que los haya poseído.

Dado lo anterior, la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por ser deudor gravado con la contribución por valorización AC 724 de 2018, no está facultado para invocar la excepción "indebida tasación del monto de la deuda", puesto que es una excepción contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios y la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no ostenta la calidad de deudor solidario. Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad existente y aplicable al caso específico, la excepción propuesta "INDEBIDA TASACIÓN DE LA DEUDA" es rechazada por cuanto la citada excepción invocada por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no se encuentra contemplada como tal.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones, no es procedente acceder a las solicitudes elevadas por el recurrente, puesto que la excepción es rechazada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202456600069687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6968 DE 2024

"AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ACUERDO 724 DE 2018-EXPEDIENTE.-912951"

PRIMERO: CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Auto No. 202456600049367 del 17 de abril de 2024, mediante la que se resolvieron las excepciones planteadas por el apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con NIT 860.002.183-9, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., en June 21 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 21-06-2024 02:58:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: SERGIO HERNANDO MEDINA ESPEJO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: CRISTIAN RAÚL GAVIRIA ARAQUE – Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.
Aprobó: Mayra Cobos Sánchez– Profesional especializado grado 04.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.